

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editor<sup>as</sup> de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 603.

Para cumplir lo dispuesto en una Real órden que me ha sido comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 4 del actual, prevengo á VV. que á vuelta precisamente del correo me manifiesten si en el año presente ha cumplido ese Ayuntamiento en la época designada en la ordenanza vigente de reemplazos, con la formacion del padron general del vecindario de ese pueblo, con la del alistamiento de los mozos, su publicacion y rectificacion, y con la celebracion del sorteo general por edades, segun se previene en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, de la espresada ley.

Si por algun motivo hubiesen dejado de realizarse las mencionadas operaciones en algun pueblo, me lo noticiará su Ayuntamiento por veredero en el momento que esta circular llegue á sus manos, espresando las causas que lo hayan impedido, para ordenarle sin perdida de tiempo lo que deba hacer.

Por último, advierto á VV. que la menor omision en contestar á las preguntas contenidas en la primera parte de esta circular, será causa de que se despache un veredero á costa de esa corporacion á recogerlas, pues la premura con que el Gobierno las esije no da lugar á recuerdos de ninguna especie.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 17 de Junio de 1845.—Javier Cavestany.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 569.

Por el juzgado de 1.ª instancia de Alcazar de S. Juan se reclama la busca y captura de Diego Lopez Gallego, vecino de Bujalance, con el nombre supuesto de Juan Lopez Caballero, reo prófugo y nuevamente fugado el 29 de Mayo próximo pasado desde las inmediaciones de la villa del Campo de Criptana al ser conducido para cumplir su condena; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública de la misma practiquen las convenientes diligencias al intento, dirijiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 7 de Junio de 1845.—El Srío. G. P. I., Luis Huet.

Circular núm. 586.

Por el juzgado de 1.ª instancia del partido de Martos se reclama la prision de Blas Velasco y Manuel de la Cruz, yerno este de Juan Dominguez, vecinos de Benamejí; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios de proteccion

y seguridad pública y comandantes de los destacamentos de la Guardia civil, practiquen las convenientes diligencias al intento para que sean remitidos con las seguridades convenientes á disposicion de dicho juzgado caso de ser habidos. Córdoba 10 de Junio de 1845.—El Sr. G. P. I., Luis Huet.

Circular núm. 530.

Habiendo desertado el soldado de Aragon, cuyas se espresan á continuacion, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias á su busca y captura, y que sea remitido con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Comandante general, caso de ser habido. Córdoba 30 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

#### Señas.

Domingo Andres Leal, hijo de Ignacio y de Isabel Miranda, natural y vecino de Rute, provincia de Córdoba, oficio del campo, edad 21 años, estado soltero, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular.

#### INTENDENCIA.

Circular núm. 574.

La Direccion general de aduanas con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 29 de Marzo último la Real orden siguiente.—S. M. la REINA se ha servido mandar que en lo sucesivo no se precinten y sellen géneros ni efectos algunos á su introduccion por las aduanas del Reino, sin que preceda su reconocimiento y el pago de los derechos señalados en aranceles; y que solo con el objeto de impedir nuevos reconocimientos de los mismos géneros y efectos en el interior, podrá concederse á los interesados su precinto y sello en la aduana de importacion, despues de verificado el registro y adeudo correspondiente, mediante un módico derecho que deberán satisfacer por el uso de aquella concesion.—De Real orden lo digo á V. S. para que proponga sin demora el derecho que deba fijarse y lo demás que juzgue necesario á fin de que tenga puntual cumplimiento lo dispuesto por S. M.

Por consecuencia de lo prevenido en la

inserta Real orden, propuso la direccion lo que creyó conveniente, recayendo con fecha 20 del actual la Real orden que sigue.

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. en su informe de 3 de Abril próximo pasado, acerca del derecho que debe esijirse en las aduanas del Reino por el precinto y sello de géneros y efectos que se conceda con arreglo á la Real orden de 29 de Marzo último, ha tenido á bien mandar que los interesados ó dueños satisfagan 4 rs. por cada caja, fardo ó cabo que se precinte y selle en el concepto espresado.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligenca y efectos consiguientes.

Todo lo que traslada á V. S. la direccion para la suya y oportuno cumplimiento; previniendole que el importe de dicha operacion del precinto, se anote en la hoja respectiva de adeudo á continuacion de los demás derechos, para que todo ingrese en la tesoreria de rentas con la debida intervencion; y disponga se publique en el boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos; dando V. S. aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1845.—José Cruzat.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 9 de Junio de 1845.—C. I. I., Mariano Adriaensens.

Circular núm. 598.

Por el correo de hoy se han recibido en esta Intendencia dos libranzas espedidas á cargo del Banco español de S. Fernando, importantes una la cantidad de 157<sup>00</sup> rs. para el pago de una mensualidad á las clases activas, y otra de 333<sup>00</sup> rs. con destino al pago de un mes á las clases pasivas de todos los Ministerios; y para que llegue á noticia de todos los interesados en estos giros he dispuesto insertar este aviso en el boletin oficial de la provincia. Córdoba 12 de Junio de 1845.—C. I. I., Mariano Adriaensens.

#### COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 566.

Capitanía general de Andalucía.—Estado mayor.—Seccion 3.<sup>a</sup>—El Subsecretario de Guerra con fecha 22 del corriente me dice asi.—Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al presidente de la junta consultiva de Guerra lo siguiente.—Conformándose S. M. con lo manifestado por esa junta en acorda-

da de 12 del pasado, se ha dignado declarar como adición á la Real orden de 12 de Febrero de 1844, en la cual se fijaron las bases para regular los sueldos en cuartel á la clase de Brigadieres, que los años de servicio necesarios para optar á los sueldos de 15 y 20 rs. han de contarse hasta el día en que pasaren á la situación de cuartel dichos Brigadieres, sin que les sirva para ello el tiempo que en la referida situación permanecieren; pero que si saliesen de ella para desempeñar un empleo ó comision activa se aumente este tiempo para la mejora de sueldo cuando volviesen de nuevo á obtener su cuartel.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Con igual objeto lo trasladado á V. S. para la publicidad que corresponda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 28 de Mayo de 1845.—El General 2.º cabo, Pedro Azuar.—Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba.—Es copia: Moriones.—El Srío., Francisco Fernandez Villamarzo.

Circular núm. 541.

D. Juan José Urbano, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Montoro, &c.

Hago saber: que en virtud de competente autorización superior, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por esta ilustre corporación municipal y que se halla de manifiesto en su secretaría, ha acordado la misma sacar á la subasta pública la obra de fundición de tres campanas que se hallan quebrantadas y sin buen sonido en la torre de la parroquia de esta ciudad, debiéndose celebrar el único remate que tendrá dicha licitación á las doce de la mañana del día 22 del presente mes en estas casas capitulares.

Lo que se anuncia para gobierno de las personas que gusten interesarse en dicha empresa. Montoro 1.º de Junio de 1845.—Juan José Urbano.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Ildefonso Medina, Srío.

Circular núm. 576.

D. Joaquin del Moral, Alcalde y presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á petición dirigida á esta corporación por los propietarios de los plantíos y arbolados situados en la Dehesa de Baranquillos de este término, para que se les ampare en la prohibición del uso que hasta de presente han hecho de este terreno toda clase de ganados, con grave perjuicio de sus hacien-

das; ha acordado la misma su coto y cerramiento, dejando al en piara el libre uso de las atravesías reales para los aguaderos y abrevaderos; y al que sea preciso introducir para las labores, además de aquel, el de los partidos, y fijando la estancia en el terreno de su respectivo dueño: cuya determinación, ejecutoriada cual corresponde, se hace saber al público, en la inteligencia que la persona que la infrinja, será castigada con todo el rigor de la ley. Dado en Fuente Tojar á 4 de Junio de 1845.—Joaquin Moral.—Juan José Ontiveros, Secretario.

Circular núm. 561.

Dr. D. Miguel de Moya, 2.º teniente de Alcalde y Juez interino de 1.ª instancia de esta ciudad, por ausencia del Sr. propietario á la villa de Espejo de este partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Cristobal Cabezas, natural y vecino de la ciudad de Lucena, contra quien se sigue causa criminal de oficio por la herida que en la noche del día 3 de Mayo último infirió á José Panadero, de esta vecindad, de que le provino la muerte; para que en el término de 9 días se presente en esta cárcel de partido, á responder de los cargos que de dicha causa le resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará incurso en las penas marcadas por las leyes contra los rebeldes y contumaces, y se seguirá la causa en su rebeldía con los estrados del tribunal, parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Montilla á 2 de Junio de 1845.—Miguel de Moya.—Por su mandado, Florencio Sanchez Castellano.

Circular núm. 581.

D. Antonio Perez Soguero, Alcalde constitucional de esta villa de Pedro Abad y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concedido por el Sr. Gefe superior político de esta provincia en uso de las facultades que le están concedidas por el Gobierno de S. M., el arbitrio de 4 rs. en @ de aguardiente que se consuma en esta villa en un año desde 1.º de Julio prócsimo, para cubrir en parte el deficit de gastos municipales obligatorios del presente, ha acordado este Ayuntamiento sacar á la subasta la recaudación de dicho arbitrio.

Con arreglo á lo dispuesto por dicha autoridad, los remates de pujas llanas, diezmos y cuartos, tendrán lugar respectivamente en los días 13, 15 y 20 del presente mes á las 12 de su mañana en estas casas capitulares bajo la cantidad menor admisible de mil doscien-

tos rs., que es la que presupone este Ayuntamiento. Pedro Abad y Junio 4 de 1845.—Antonio Perez Soguero.—P. A. D. A. C., Felipe de Golmayo, Srío.

Circular núm. 520.

D. Francisco Lopez Obrero, Alcalde constitucional de esta ciudad, &c.

Hago saber: que con autorizacion competente se erige en ella una clase superior de educación primaria: los que aspiren á regentarla presentarán sus memoriales en la secretaría de este ilustre Ayuntamiento en el término de 30 días que principiarán á contarse desde 1.º de Junio próximo. La plaza está dotada con 3000 rs. de fondos especiales, el producto total de las pensiones de los alumnos consistentes en 3 á 8 rs. mensuales, segun su estado, y 20 los que conducidos de su casa á la escuela tienen una asistencia especial: casa para él, su familia y pupilos internos, costeados en su totalidad del menaje y útiles de la escuela. Hay además dos elementales gratuitas para los pobres, y solo será obligado el Director de la superior á la enseñanza de los aventajados de aquellas, no escediendo la decima. Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes copia simple de su título de escuela superior ó normal, y de los de mérito, especificando en aquellas su edad, años de práctica, método de enseñanza y asignaturas esplicadas, pudiendo enterarse en la referida secretaría de las obligaciones y condiciones á que ha de sujetarse el que obtenga el nombramiento. Bujalance 26 de Mayo de 1845.—Francisco Obrero.—Francisco Vigil, Srío.

*Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.*

*D. Joaquín Maria Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Oviedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.*

*Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan, todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la iglesia mayor parroquial de Sr. S. Mateo de esta dicha ciudad fundó Doña Juana de Aguilar Panduro, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion del presente en el boletín oficial de esta provincia, que por segundo les*

*señalo, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, y por la escribanía del infrascripto, á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Maria del Carmen Lopez, vecina de la villa de Cabra, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Lucena á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Joaquín Maria Lasarte.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas y Palma.*

### ANUNCIO.

Sociedad médica general de socorros mútuos.  
Comision provincial de Córdoba.

D. Agustin Vives, médico en Quesada, provincia de Jaen, ha solicitado ser admitido sócio en 28 de Marzo de 1845.

D. Antonio Sanchez y Abad, médico-cirujano en Orcera, en la misma provincia de Jaen, lo ha solicitado igualmente en 18 de Mayo último.

D. Tomas Guerrero y Mendieta, médico-cirujano, residente en Ubeda, provincia de Jaen, ha presentado su solicitud en 14 de Marzo de 1845.

Si alguna persona tuviese que reclamar contra la aptitud de estos pretendientes se servirá hacerlo ante esta Comision en el término de un mes contado desde la fecha del presente anuncio. Córdoba 9 de Junio de 1845.—El Srío. I., Francisco de Borja Pavon.

### OTRO.

Habiendo sido nombrados por la Junta gubernativa de la Audiencia territorial de Sevilla procuradores en propiedad del juzgado de primera instancia de este partido, se anuncia con el objeto de que cualquiera persona que tenga que ventilar negocios judiciales en el mismo pueda conferir sus poderes al que tenga por conveniente, en la inteligencia que por nuestra parte cuidaremos de despacharlos con la exactitud y legalidad tan recomendadas por las leyes y disposiciones de los Tribunales superiores é inferiores. Montoro 2 de Junio de 1845.—Sebastian de Torres.—Bernabe de Lara.—Melchor Morales.—Julian Llorente.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Librería núm. 2. 1845.